

INFORME. Diciembre 14 de 2020. Le informo señora Juez que, los abogados de ambas partes con facultad para recibir (folios 21-24 y 90), presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de dineros. Se advierte que no hay solicitud de remanentes. A Despacho para lo pertinente.

VERÓNICA GÓMEZ M.

Escribiente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOLAMCOL S.A.S.
DEMANDADA	CONINTEGRAL S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00204 00
DECISIÓN	INCORPORA RESPUESTA A OFICIO SIN PRONUNCIAMIENTO. TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL, LEVANTA MEDIDAS, EXPIDE OFICIOS. ORDENA FRACCIONAMIENTO.

Sea lo primero considerar que, de acuerdo a la petición elevada por las partes, el memorial que corresponde al archivo **08** (folios 91-94 del cuaderno de medidas), se incorpora sin pronunciamiento de fondo.

Antes que nada, es menester que el Despacho realice 2 observaciones: 1. Los archivos **32** y **33** que fueron presentados en su orden por la parte demandada, y seguidamente por la demandante, son exactamente iguales; por ello se procederá a dar trámite de manera conjunta; 2. De la lectura de los escritos presentados se deduce que lo que pretenden las partes es una terminación del proceso por pago total de la obligación, por tanto, se procederá en tal sentido.

Atendiendo el informe que precede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP que señala: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*; es procedente acceder a la solicitud incoada.

Así mismo, y de conformidad con la solicitud efectuada por las partes, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, frente a la solicitud de fraccionamiento y entrega de títulos judiciales, se procederá de la siguiente forma: Se ordena fraccionar el depósito judicial N°. 413230003482350 por la suma de \$596.252.997,00 en los siguientes valores: \$539.698.766,29 que deberá ser entregado a la parte DEMANDANTE, y \$56.554.230,71 a la parte DEMANDADA, al igual que los títulos judiciales N°. 413230003367280 por valor de \$96.654.098,00, 413230003379743 por valor de \$410.000,00, 413230003449404 por valor de \$38.322.126,00, 413230003449410 por valor de \$15.265.166,00 413230003452413 por valor de \$56.779.873,82, 413230003453869 por valor de \$39.981.676,00, 413230003455515 por valor de \$6.126.845,00, 413230003462729 por valor de \$54.202.677,00, 413230003481549 por valor de \$2.374.364,20, 413230003497576 por valor de \$2.185.835,00, 413230003601174 por valor de \$111.230.451,00 y 413230003630609 por valor de \$111.230.452,00; y cualquier otra suma que en lo sucesivo se consigne dentro de este proceso.

Finalmente, se ordenará el desglose de los documentos presentados por la parte demandante para iniciar la ejecución, con la constancia de que el presente proceso terminó por pago total de la obligación; adicionalmente, a voces del inciso 3° del artículo 312 citado, no se condenará en costas a ninguna de las partes.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **SOLAMCOL S.A.S.**, en contra de **CONINTEGRAL S.A.S.** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, consistentes en:

-El embargo de los dineros que le adeuden y que vayan a ser cancelados a la sociedad Conintegral S.A.S. identificada con Nit. 900.179.755-6, por concepto de prestación de servicios o por cualquier otro crédito, por parte de las Empresas Públicas de Medellín, Corporación del Alto Magdalena -CAM- y Corantioquia.

-El embargo de los dineros que a cualquier título (CDT, cuenta de ahorros, cuenta corriente) tenga la sociedad la sociedad demandada Conintegral S.A.S. identificada con Nit. 900.179.755-6, en los siguientes bancos: Bancolombia, BBVA, Bancoomeva, Corpbanca Helm, Banco Pichincha.

-El embargo y retención de los dineros que le adeude y le deba cancelar por cualquier concepto la sociedad UNIÓN TEMPORAL identificada con Nit. 900.537.300-5, a la entidad demandada CONINTEGRAL S.A.S. con Nit. 900.179.755-6.

-El embargo y retención de los dineros que le adeude y le deba cancelar por cualquier concepto la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, a la sociedad demandada CONINTEGRAL S.A.S. con Nit. 900.179.755-6.

-El embargo y retención de los dineros que le pueda adeudar por cualquier concepto el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, a la sociedad demandada CONINTEGRAL S.A.S. con Nit. 900.179.755-6.

-El embargo y retención de los dineros que le adeude y le deba cancelar por cualquier concepto LA CORPORACIÓN AMBIENTAL VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS, a la entidad demandada CONINTEGRAL S.A.S. identificada con Nit. 900.179.755-6.

-El embargo y retención de los dineros que le adeude y le deba cancelar por cualquier concepto EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, a la sociedad ejecutada CONINTEGRAL S.A.S. identificada con el Nit. 900.179.755-6.

TERCERO: SE ORDENA FRACCIONAR el depósito judicial N°. 413230003482350 por la suma de \$596.252.997,00 en los siguientes valores: \$539.698.766,29 que deberá ser entregado a la parte DEMANDANTE, y \$56.554.230,71 a la parte DEMANDADA, al igual que los títulos judiciales N°. 413230003367280 por valor de \$96.654.098,00, 413230003379743 por valor de \$410.000,00, 413230003449404 por valor de \$38.322.126,00, 413230003449410 por valor de \$15.265.166,00 413230003452413 por valor de \$56.779.873,82, 413230003453869 por valor de \$39.981.676,00, 413230003455515 por valor de \$6.126.845,00, 413230003462729 por valor de \$54.202.677,00, 413230003481549 por valor de \$2.374.364,20, 413230003497576 por valor de \$2.185.835,00, 413230003601174 por valor de \$111.230.451,00 y

413230003630609 por valor de \$111.230.452,00; y cualquier otra suma que en lo sucesivo se consigne dentro de este proceso.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos presentados por la parte demandante para iniciar la ejecución, **CON LA CONSTANCIA DE QUE EL PRESENTE PROCESO TERMINÓ POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 312 del C.G.P.

SEXTO: Ejecutoriada la presente actuación, se procederá al archivo del expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFIQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>153</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>16 de diciembre de 2020</u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23b6323a8f35aee1f6dcd6c34122096ba2b658058bb7ee3d772a8caf0fa6ed63

Documento generado en 15/12/2020 03:19:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**